

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
DE GIRARDOT

Girardot, trece (13) de julio de dos mil veintiuno (2021).

RADICACIÓN: 25307-33-33-002-2019-00177-00
MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE: HERNÁN PÁEZ ZAPATA
DEMANDADO: NACIÓN – FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN

El Despacho analiza la demanda de la referencia y al respecto se observa que no reúne todos los requisitos legales.

De manera que de conformidad con el artículo 170 del C.P.A.C.A, se le **CONCEDE** a la parte actora un término de **Diez (10) DÍAS** para **CORREGIR** la demanda de nulidad y restablecimiento del derecho en los siguientes aspectos:

1. Menciona la parte actora en el libelo introductorio que allega las probanzas relacionadas en el acápite de pruebas¹; sin embargo, al realizar la confrontación de las pruebas aportadas con la demanda y las relacionadas en el acápite de “IV. PETICIÓN DE PRUEBAS”, observa esta cédula judicial que, si bien en el plenario obra la prueba documental correspondiente a la “2. Copia del derecho de petición dirigido a la Subdirección de Apoyo a la Gestión de la Seccional de Cundinamarca radicado el 08 de noviembre de 2018”, la misma se encuentra ilegible. Así mismo, se advierte que el documento denominado “7. Copia oficio No. 20185640038571 del 24 de mayo de 2018, suscrito por Jefe Sección Talento Humano, donde se relaciona ubicación actual donde presta sus servicios el señor **HERNAN (sic) PAEZ ZAPATA**” no fue aportado con la demanda.

En este sentido, a la luz del artículo 166 de la Ley 1437 de 2011, deberá aportar los referidos documentos asegurándose que los mismos sean legibles.

En virtud de lo anterior, deberá allegar la corrección de la demanda remitiéndola al correo electrónico del Despacho jadmin02gir@cendoj.ramajudicial.gov.co en

¹ Archivo PDF ‘01Demanda’. Pág. 8 infra del expediente digital.

formato **PDF** (en virtud del contenido de los artículos 2 del Decreto Legislativo No. 806 de 2020² y 28 del Acuerdo PCSJA20-11567 de 2020³).

Por reunir los requisitos de ley, se reconoce personería a la abogada MÓNICA PATRICIA GARCÍA MEJÍA, identificada con cédula de ciudadanía No. 52.896.743 y Tarjeta Profesional de abogado No. 169.183 del Consejo Superior de la Judicatura, para actuar en representación de la parte demandante en los términos y para los fines del poder a ella conferido.⁴

NOTIFÍQUESE



GUISELL PAULINE MENGUAL HERNÁNDEZ
CONJUEZ

² “Artículo 2. Uso de las tecnologías de la información y las comunicaciones. Se deberán utilizar las tecnologías de la información y de las comunicaciones en la gestión y trámite de los procesos judiciales y asuntos en curso, con el fin de facilitar y agilizar el acceso a la justicia, como también proteger a los servidores judiciales, como a los usuarios de este servicio público.

Se utilizarán los medios tecnológicos para todas las actuaciones, audiencias y diligencias y se permitirá a los sujetos procesales actuar en los procesos o trámites a través de los medios digitales disponibles, evitando exigir y cumplir formalidades presenciales o similares, que no sean estrictamente necesarias. Por tanto, las actuaciones no requerirán de firmas manuscritas o digitales, presentaciones personales o autenticaciones adicionales, ni incorporarse o presentarse en medios físicos.” /se destaca/

³ “Artículo 28. Uso de medios tecnológicos en las actuaciones judiciales. Los jueces y magistrados utilizarán preferencialmente los medios tecnológicos para todas las actuaciones, comunicaciones, notificaciones, audiencias y diligencias, y permitirán a las partes, abogados, terceros e intervinientes actuar en los procesos mediante los medios tecnológicos disponibles, evitando exigir y cumplir formalidades presenciales innecesarias.

Los memoriales y demás comunicaciones podrán ser enviados o recibidos, por el despacho, partes, apoderados e intervinientes, por correo u otro medio electrónico evitando presentaciones o autenticaciones personales o adicionales de algún tipo.

De preferencia se usará el formato PDF para los documentos escritos enviados o recibidos por medios electrónicos, usando algún mecanismo de firma para identificar al autor o emisor del documento e identificándolo con el número del radicado del proceso cuando corresponda.” /se destaca/

⁴ Archivo PDF ‘o2Poder’.